



**Nombre de alumno: Sánchez Moreno Alondra  
Jacqueline**

**Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Principios Jurídicos**

**Grado: 3er cuatrimestre**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 28 de julio de 2020.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es definir los diferentes supuestos jurídicos por los que un contrato deviene ineficaz en nuestro Derecho Civil. Hablaremos de los contratos son la principal fuente de derechos y obligaciones entre los ciudadanos en una sociedad avanzada. Este es un libre acuerdo de voluntades entre dos o más personas, formalizando en un contrato hacen nacer y extinguirse obligaciones y esto es lo que se le llama como eficacia de los contratos. Por tanto, ineficacia es justamente lo contrario, esto es, la falta de producción de dichas consecuencias. De igual manera entendernos los conceptos de nulidad y de inexistencia que se refieren al mismo supuesto jurídico: el de la falta total y absoluta de algún elemento esencial del contrato, esto es, consentimiento, objeto o causa, lo cual implica que no produzca efectos jurídicos. Pues la nulidad supone la falta de producción de efectos por la violación de una norma imperativa prevista en el ordenamiento jurídico, mientras que supone una ineficacia originaria, el caso de la anulabilidad es el de una ineficacia sobrevenida.

## **LA INEFICIENCIA DEL CONTRATO: NULIDAD, ANULABILIDAD, RECISIÓN.**

Los contratos son la principal fuente de derechos y obligaciones entre los ciudadanos en una sociedad avanzada. El libre acuerdo de voluntades entre dos o más personas, formalizado en un contrato, hace nacer y extinguirse obligaciones, y esto es precisamente lo que se conoce como eficacia de los contratos. La creación de una relación jurídica entre las partes, que produce consecuencias para ambas, y para los bienes o derechos objetivo de dicho contrato. (Antología principios jurídicos, 2020:96).

Por otra parte la ineficacia es lo contrario, esto se refiere a la falta de producción de dichas consecuencias, esto va derivado del hecho del contrato, tal como es previsto por el ordenamiento jurídico, este no se ajusta al contrato y como ha sido llevado a cabo en la realidad y este desajuste es sancionado por el ordenamiento con la ineficacia.

En la nulidad se acredita cuando falta alguno de los elementos esenciales del contrato ya sea por el consentimiento, los objetos el objeto cauda y forma, el consentimiento es la voluntad de las partes, el objeto pues no tiene que ser ilícito tiene que ser determinado y apreciable en dinero, la causa es lo que impulsa a las partes a celebrar el negocio jurídico y la forma es contrato, la nulidad del contrato la puede pedir la persona afectada o un tercero aunque no sea parte de un negocio jurídico pero que de alguna manera se vea afectado.

En la anulabilidad existen todos los elementos esenciales del contrato pero algunos de ellos se encuentran viciado ya sea por el error, el dolo, la intimidación o la lesión. el error es el desconocimiento o falso desconocimiento del hecho o del derecho, el hecho es la influencia decisiva sobre el consentimiento y el derecho es el desconocimiento de la ley

que no puede ser alegado a su favor el error, el dolo es cuando la persona tiene toda la intención de dañar a la otra parte y la intimidación es toda fuerza material o moral ejercida contra otra persona para obligarlo a celebrar o a dar su consentimiento al contrato, la lesión es cuando la parte se aprovecha de la ignorancia y de la necesidad de la otra, quien puede alegar la anulabilidad es la parte afectada.

La nulidad supone la falta de producción de efectos por la violación de una norma imperativa prevista en el ordenamiento jurídico, mientras que la anulabilidad a diferencia de la nulidad, que supone una ineficacia originaria, el caso de la anulabilidad es el de una ineficacia sobrevenida.

La rescisión es la ineficacia sobrevenida del contrato, derivada del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en que este contrato, válidamente celebrado y formado, produce un resultado injusto o contrario a Derecho: una lesión o un fraude. (Antología principios jurídicos, 2020:100).

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios (Antología principios jurídicos, 2020:101). La diferencia entre la ilicitud civil y la penal radica, según tesis general de la jurisprudencia, en que la primera viola sólo intereses subjetivos de los particulares y la segunda vulnera el interés general, rigiéndose por preceptos penales. (Antología principios jurídicos, 2020:105).

## **CONCLUSIÓN**

Como conclusión entendimos que la nulidad se acredita cuando falta alguno de los elementos esenciales del contrato ya sea por el consentimiento, los objetos el objeto cauda y forma, el consentimiento es la voluntad de las partes la nulidad del contrato la puede pedir la persona afectada o un tercero aunque no sea parte de un negocio jurídico pero que de alguna manera se vea afectado, mientras que la anulabilidad existen todos los elementos esenciales del contrato pero algunos de ellos se encuentran viciado ya sea por el error, el dolo, la intimidación o la lesión y quien puede alegar la anulabilidad es la parte afectada. Por otra parte la rescisión es la ineficacia del contrato, esto se deriva del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en un contrato y la responsabilidad civil que es la obligación de resarcir que esta surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual

## **REFERENCIAS**

Antología principios jurídicos